

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, excluye del sistema de la carrera del servicio público, entre otros, a las y los miembros de la Corte Constitucional;

Que, el segundo inciso del Art. 100 de la LOSEP determina que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponde, previo estudio y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, la Disposición General Séptima de la LOSEP establece que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que, mediante Resolución No. MRL-2011-20, publicada en el Registro Oficial No. 383 de 11 de febrero del 2011, se emite la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución;

Que, con oficio No. 0148-2011-CC-P, de 18 de agosto del 2011, el Presidente de la Corte Constitucional solicita se incorpore varios puestos institucionales en la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2010-00197-A de 11 de octubre del 2010 el Ministro de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio Público para que a su nombre y en su representación suscriba las resoluciones en materia de clasificación y ubicación de puestos;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-DM-2012-0043 de 24 de enero del 2012, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Resuelve:

Art. 1.- Emitir dictamen favorable para la incorporación de varios puestos en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, conforme al siguiente detalle:

Puesto actual	Grado propuesto	RMU propuesto
Presidente de la Corte Constitucional	8	5808
Jueces y Jueces Constitucionales	8	5808

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MINFIN-DM-2012-0043 de 24 de enero del 2012, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la incorporación de los citados puestos, la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de enero del 2012.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de febrero del 2012.

f.) Abg. Juan Fernando Sulazar, Viceministro del Servicio Público.

N° 001-CNC-2012

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que la rendición de cuentas constituye un principio de la gestión pública, que tiene como objetivo fundamental la democratización de las actividades públicas y permite garantizar a los mandantes el ejercicio de sus derechos de participación ciudadana, veeduría y control social, consagrados de manera transversal en la Constitución de la República;

Que el artículo 227 de la Constitución, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el inciso 2, del artículo 297 de la Constitución, dispone que las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos, se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;

Que el artículo 269 de la Constitución, establece que el Sistema Nacional de Competencias, contará con un organismo técnico encargado de regular el procedimiento de transferencia de competencias;

Que el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Consejo Nacional de Competencias es el órgano técnico del Sistema Nacional de Competencias;

Que el artículo 156 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Consejo Nacional de Competencias, presentará anualmente a la Asamblea Nacional un informe sobre el cumplimiento del proceso de descentralización, el funcionamiento del Sistema Nacional de Competencias y el estado de ejecución de las competencias transferidas;

Que el literal d) del artículo 18, del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Competencias dispone que, corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, preparar, en coordinación con el organismo rector de la

planificación nacional, el informe anual sobre el cumplimiento del proceso de descentralización de conformidad con el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y,

En ejercicio de sus facultades legales constantes en el artículo 119, literal o) y en el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el informe anual sobre el cumplimiento del proceso de descentralización, el funcionamiento del Sistema Nacional de Competencias y el estado de ejecución de las competencias transferidas, correspondiente al año 2011.

Artículo 2.- Entregar el informe anual de labores del Consejo Nacional de Competencias a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de enero del 2012.

f.) Fander Falcont Benítez, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, representante de los gobiernos provinciales.

f.) Jorge Martínez Vásquez, representante de los gobiernos municipales.

Hugo Quiroz Vallejo, representante de los gobiernos parroquiales rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de enero del 2012. - Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc. Consejo Nacional de Competencias.

N° 002-CNC-2012

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que el artículo 264 N° 13 de la Constitución de la República dispone, que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias constitucionales las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva, conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que el artículo 119, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es función del Consejo Nacional de Competencias: "Disponer a los ministros de estado y demás autoridades la transferencia de competencias y recursos de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley";

Que el artículo 119, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que corresponde al Consejo Nacional de Competencias: "Exigir a la autoridad nominadora que corresponda, la imposición de la sanción de destitución de los servidores públicos que no cumplan con lo previsto en este Código, previo proceso administrativo";

Que el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios, establece en favor de los cuerpos de bomberos del país un impuesto adicional al impuesto predial, equivalente al cero punto quince por mil, del avalúo de los predios urbanos y rústicos, valores que deberán ser recaudados y entregados a los cuerpos de bomberos por los respectivos gobiernos municipales autónomos;

Que mediante oficio N° T.I.C.I-SNJ-11-1395 de 16 de noviembre del 2011, suscrito por el Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, por instrucciones del Presidente de la República, solicita al Consejo Nacional de Competencias hacer el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que tienen las municipalidades con sus respectivos cuerpos de bomberos;

Que mediante oficio N° SNGR-DES-2011-1999-O de 26 de diciembre del 2011 dirigido al Presidente del Consejo Nacional de Competencias, por parte de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Dra. María del Pilar Cornejo; se informa el listado de los cuerpos de bomberos que no se encuentran percibiendo puntualmente las contribuciones por parte de los gobiernos municipales autónomos; y,

En ejercicio de sus facultades legales constantes en el artículo 119, literales f), g) y o), y artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Artículo 1.- Que los gobiernos autónomos descentralizados municipales que se encuentren en mora en el pago de los haberes correspondientes a los ingresos recaudados a favor de los cuerpos de bomberos de su circunscripción territorial, por concepto del impuesto adicional al impuesto predial en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios; se pongan al día en los haberes adeudados; bajo el apercibimiento establecido en el artículo 119 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 2.- Requerir a las siguientes entidades que en el plazo de 45 días contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, remitan al Consejo Nacional de Competencias, la siguiente información:

Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos:

1. Composición del presupuesto de los cuerpos de bomberos, desagregada por fuente de ingreso.
2. Listado definitivo de los cuerpos de bomberos que a esa fecha no hayan recibido los pagos por tasas, con determinación de los plazos vencidos, los montos adeudados, la entidad deudora, la forma de cálculo del valor adeudado, así como la base legal que permita acreditar la validez y vigencia de dichas obligaciones.
3. Identificación de convenios de pago existentes entre gobiernos municipales autónomos y los cuerpos de bomberos adscritos a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales:

1. Información respecto al monto recaudado por el impuesto adicional al impuesto predial, de al menos los últimos cuatro años.
2. Información respecto de los valores transferidos a los cuerpos de bomberos de su circunscripción por concepto del impuesto adicional al impuesto predial o por cualquier otro concepto.

Ministerio de Finanzas:

1. Información desagregada de los ingresos por tipo de tasa que por ley corresponden a los cuerpos de bomberos, en el ejercicio fiscal 2011.
2. Información respecto de los montos efectivamente transferidos a los cuerpos de bomberos por las empresas eléctricas correspondientes, en el ejercicio fiscal 2011.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de enero del 2012.

f.) Fander Falconí Benítez, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, representante de los gobiernos provinciales.

f.) Jorge Martínez Vásquez, representante de los gobiernos municipales.

Hugo Quiroz Vallejo, representante de los gobiernos

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de enero del 2012.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, encargado, Consejo Nacional de Competencias.

No. 97-2011 SG-IEPI

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 11-069 P-IEPI de 2 de diciembre del 2011, el Presidente del IEPI encargó la Secretaría General a la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, Servidora del IEPI;

Que, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General, encargada, ha solicitado el goce de sus vacaciones, que por ley le corresponden y para lo cual se ha emitido la correspondiente acción de personal;

Que, mediante Resolución No. 11-071 P-IEPI de 22 de diciembre del 2011, se encargó al abogado Pablo Santiago Cevallos Mena, Servidor del IEPI, las funciones propias del cargo de Experto Secretario Abogado General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la abogada Rosela Abad, Servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca.

Art. 2.- La Secretaría General se reserva para sí las demás

